



Nº 1538 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 NOV. 2021

VISTO: El expediente N° 019



2021940828, que contiene el Memorando N° 0277-2021-GRSM/DRESM/D, de fecha 12 de noviembre de 2021, y el Informe Final N° 003-2020-GRSM-DRESM/CEPADD, de fecha 08 de setiembre de 2020, sobre procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, de fecha 16 de setiembre de 2020, contra el **Prof. ASDRUBAL VELA MACEDO**; y demás documentos adjuntos, en un total de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

VIA TON P

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve: "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín:

Que, a través del Informe Preliminar N° 002-2020-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 02 de setiembre de 2020, la Comisión,





Nº /538 -2021-GRSM/DRE

recomienda Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Prof. Asdrúbal Vela Macedo, en calidad de Director de la UGEL San Martín, por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el Primer Párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 — Ley de Reforma Magisterial; al haber trasgredido el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el literal i) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU;





Que, con Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, de fecha 08 de setiembre de 2020, se Instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el DR. ASDRUBAL VELA MACEDO, identificado con D.N.I N° 01070581, en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN, por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial; al haber transgredido el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N°27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, y el literal i) del artículo 48° de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, al haber transgredido lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 023-2021-GRSM/DRESM/CEPADD, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario para Docentes de la DRE San Martín, en adelante la Comisión, remite a la Dirección Regional de Educación San Martín, el Informe Final N° 003-2020-GRSM-DRESM/CEPADD, sobre la culminación del proceso administrativo disciplinario contra el administrado DR. ASDRUBAL VELA MACEDO; amparado en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se indican:

I. ANÁLISIS:

SOBRE LA CONDICIÓN LABORAL DEL FUNCIONARIO PROCESADO Y DE LA LEY APLICABLE

Que, el Prof. ASDRUBAL VELA

MACEDO, al momento de la comisión de los hechos que se le imputan, su condición laboral es de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, encontrándose sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en ese sentido, le resulta aplicable la referida Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias;

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

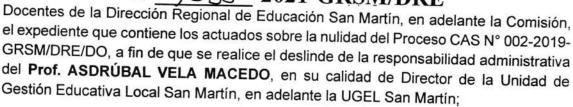
Que, con Nota de Coordinación N° 048-2020-GRSM-DRE/DO-RR.HH, de fecha 02 de marzo de 2020, la Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, remite al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para





N°__/538_-2021-GRSM/DRE







Que, al respecto, mediante Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, denominado "Segunda Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Personal para implementar las Unidades de Gestión Educativa Local con Especialistas en seguimiento de Gestión Administrativa e Institucional bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios", la UGEL San Martín, convocó al proceso de selección para adjudicar el puesto de Analista Legal vacante por renuncia;

Que, dicho proceso culminó con la adjudicación de la **Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo**, en el cargo de Analista Legal; para lo cual se emitió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0156-2019-UGELSM, el mismo que fue ampliado mediante adenda N° 001-2019, desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2019;

Que, sobre el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, la Dirección Regional de Educación San Martín, en adelante la DRE San Martín, mediante Resolución Directoral Regional N° 0387-2020-GRSM/DRE, de fecha 21 de febrero de 2020, resolvió declarar la NULIDAD DE OFICIO, por cuanto, se habría trasgredido lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, asimismo, se habría vulnerado el interés público; en consecuencia, se declaró NULO y SIN EFECTO LEGAL todo acto que se contraponga a la nulidad declarada;

Que, de la precitada resolución, se indica que el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-Segunda Convocatoria, se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, por cuanto no se ha respetado el procedimiento para la modificación de cambio de perfil del analista legal contemplado en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU;

Que, dado que, la UGEL San Martín, habría modificado las bases del perfil de Analista Legal, que obran en el documento de convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, específicamente en lo que corresponde a: "Formación Académica", "Conocimientos" y "Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos"; las cuales difieren de las bases del perfil de puesto de Analista Legal – en los mismos rubros – que se establece en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, Norma Técnica denominada "Disposiciones para el fortalecimiento de la





Nº /538 -2021-GRSM/DRE

gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación y/o renovación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios", norma que se encontraba vigente durante el periodo en que se desarrollan los hechos descritos; siendo estas diferencias las que se detallan a continuación:

- a) Bases previstas en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU para el perfil de puesto de Analista Legal:
 - ✓ Formación Académica: Universitario Bachiller en Derecho, no requiere colegiatura.
 - ✓ Conocimientos: Gestión Pública, Derecho Administrativo, Derecho Laboral Público.
 - Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos: Cursos o diplomados en Derecho Administrativo o Gestión Pública.
- Bases previstas en el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO Segunda Convocatoria para el perfil de puesto Analista Legal:
 - ✓ Formación Académica: Universitario Título de Abogado, si requiere colegiatura.
 - ✓ Conocimientos: Gestión Pública, Derecho Civil.
 - ✓ Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos: Cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o Derecho Civil; Maestría o estar cursando estudios de Maestría en Gestión Pública.

Que, además, en la Resolución Directoral Regional N° 0387-2020-GRSM/DRE, se indica que el Director de la UGEL San Martín, fue quien suscribió el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, sin corresponder como una de sus funciones y por haber dado conformidad a la modificación del perfil de "Analista Legal", evidenciándose un favorecimiento a la postulante ganadora Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo, por cuanto, las bases que se modifican, guardan correlación con el perfil que corresponde a la referida postulante;

Que, en efecto, del análisis del expediente se advierte que el documento que contiene las bases del proceso de selección del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, se encuentra suscrito por el **Prof. Asdrúbal Vela Macedo**, en su calidad de Director de la UGEL San Martín, y cuenta con el visto de las oficinas de asesoría jurídica, planeamiento y desarrollo organizacional, y de operaciones;

Que, se puede determinar que dicho hecho que no se ajusta al marco normativo vigente aplicable, toda vez que de acuerdo













a lo que establece el numeral 8.2.3 de la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, los procesos de selección regulados por la citada norma técnica se llevan a cabo por una Comisión Evaluadora de la DRE y UGEL, según corresponda; la cual se encuentra conformada por los miembros que allí se mencionan;



Que, al respecto, es preciso indicar que, la UGEL San Martín, mediante Resolución Directoral N° 1186-2019-GRSM-DRE- UGEL SAN MARTÍN, de fecha 11 de marzo de 2019, procedió a Conformar el Comité para la Contratación y/o Renovación del Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para el año 2019, el cual estaba integrado de la siguiente manera:

TITULARES:

Presidente:

Abog. Francisco Guabloche Villaverde.
 Director del Sistema Administrativo I-Oficina de Asesoría Jurídica
 UGELSM-T

Secretario Técnico:

Lic. Adm. Segundo Hipólito Saldaña Pérez.
 Director del Sistema Administrativo I-Área de Recursos Humanos
 UGELSMT

Integrante:

Ing. Américo Quinteros García
 Director del Sistema Administrativo I-Área de Gestión Institucional UGELSM-T.

SUPLENTES:

Presidente:

CPC. Rodonson Córdova Sangama
 Jefe de la Oficina de Operaciones-UGELSM-T

Secretario Técnico:

Prof. Maricela Pezo Gonzales.
 Oficinista II-Área de Escalafón – UGELSM-T

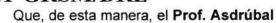
Miembro:

Econ. Elaine Dávila Rodríguez
 Planificador I – Área de Gestión Institucional - UGELSM-T.





N° /538 -2021-GRSM/DRE





Vela Macedo, en su calidad de Director de la UGEL San Martín, habría excedido en sus funciones al <u>haber suscrito</u>, <u>emitido y por consiguiente aprobado</u> el documento sobre el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-Segunda Convocatoria, relegando en sus funciones al Comité Evaluador, el cual por disposición normativa es quien se encarga de los procesos CAS;



Que, sobre el proceso que se mencionó líneas más arriba, habría modificado el perfil del Analista Legal, por lo que se tiene que lo dispuesto en el documento de la convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, trasgrede una norma técnica de obligatorio cumplimiento dentro del sector de educación como lo es la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU;

Que, cabe señalar que, el OCI de la UGEL San Martín, en la Hoja informativa N° 0002-2020-GRSM-DRE-UE301/OCI, de fecha 19 de febrero de 2020, indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, solicitó al Presidente del Comité de Contratación, Francisco Gubloche Villaverde, mediante Oficio n° 0220 y 0229-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE301/OC de 24 de octubre y 5 de noviembre de 2019 respectivamente (**Anexos n° 5 y 6**), la siguiente información:

"(...).

 Que criterios ha tomado el Comité para realizar las Bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria para contratar un Analista Legal en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; teniendo en cuenta que las Bases para la contratación del mismo puesto de trabajo en la misma entidad del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Primera Convocatoria, difieren de la segunda convocatoria.

Posteriormente con oficio n 1021-2019-GRSM-UGEL-SM/DIR de 6 de noviembre de 2019, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local, Asdrúbal Vela Macedo, remitió al Órgano de Control Institucional el Informe n° 001-2019-UGELSM-T/C. CAS de 5 de noviembre de 2019 (Anexo n° 7) del Comité de Contratación, a través del cual manifestaron:

(...)

Con respecto a la primera observación realizada por el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, para realizar las Bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO









Nº /538 -2021-GRSM/DRE

Segunda Convocatoria, para la contratación de un Analista Legal en la Entidad el Comité de Contratación manifestó lo siguiente: "(...) Que, el comité ha tomado los mismos criterios del PROCESO CAS Nº 002-2019-GRSM/DRE/DO – PRIMERA CONVOCATORIA, sin embargo, en el rubro FORMACIÓN ACADEMICA se ha elevado el perfil de estudios profesional a prestar servicio en esta entidad, de bachiller en derecho al perfil de abogado colegiado, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio que se viene prestando en el área de asesoría jurídica, cuando por razones de servicios el Asesor Legal tenga que salir en comisión (...)"

Que, de lo señalado, se puede determinar que los fundamentos esbozados por el Comité de Evaluación del CAS de la UGEL San Martín, para el cambio de bachiller en derecho al de abogado colegiado, esto es, para garantizar la continuidad del servicio que se viene prestando en el área de asesoría jurídica; no son válidos ni suficientes para realizar de manera unilateral dicho cambio de perfil, con lo cual se vulnera además el interés general, puesto que se restringe la participación de los demás postulantes que cuentan con bachiller en derecho;

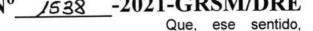
Que, bajo ese contexto, y analizando el currículo vitae de la **Abog. Mayra Evelyn Salas Rengifo**, se puede inferir que las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, se encuentran formuladas conforme al perfil de la postulante, lo cual se corrobora de la siguiente manera:

Bases previstas en el Proceso CAS Nº 002- 2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria – Puesto de Analista Legal	Perfil Académico de la Sra. Mayra Evelyn Salas Rengifo.
Formación Académica: Título de Abogado / Si requiere colegiatura	Cuenta con Título de Abogado con colegiatura habilitada
Conocimiento: Gestión Pública, Derecho Civil	Se encuentra cursando Maestría en Gestión Pública y cuenta con certificado en Derecho Civil
Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos: cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o Derecho Civil, Maestría o estar cursando estudios en Maestría en Gestión Pública.	Se encuentra cursando estudios de Maestría en Gestión Publica

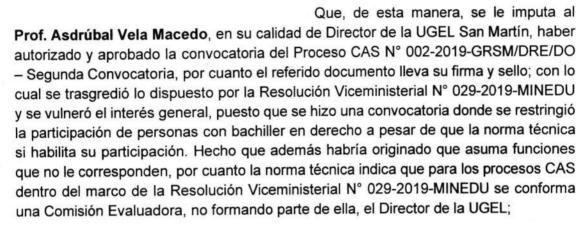




Nº /538 -2021-GRSM/DRE



se favorecimiento a la Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo, toda vez que, las bases del proceso de selección se ajustan a su currículo vitae y perfil académico;





Que, de los hechos que se le imputan al procesado Prof. Asdrúbal Vela Macedo, corresponden a la suscripción de las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO - Segunda Convocatoria, documento por el cual se modifican las bases del perfil de puesto de "Analista Legal", en lo que concierne a los rubros de Formación Académica", "Conocimientos" y "Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos"; contenidos en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, norma técnica cuyo objetivo es establecer los perfiles, funciones y características de los puestos que serán contratados y/o renovados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en las Unidades de Gestión Educativa Local, dicha modificación se detalla a continuación:

Bases previstas en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, para el perfil de puesto de Analista Legal	Bases previstas en el Proceso CAS N° 002-2019 GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, para el perfil de puesto Analista Legal	
Formación Académica: Universitario – Bachiller en Derecho, no requiere colegiatura.		
Conocimientos: Gestión Pública, Derecho Administrativo, Derecho Laboral Público	Conocimientos: Gestión Pública, Derecho Civil.	
Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos: Cursos o diplomados en Derecho Administrativo o Gestión Pública.	especialización y sustentados con	









N° /538 -2021-GRSM/DRE

Derecho Civil; Maestría o estar cursando estudios de Maestría en Gestión Pública.





Que, en consecuencia, habría favorecido a la postulante ganadora **Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo**, toda vez que, las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, concuerdan con el perfil académico que presenta la postulante, y que se detalla a continuación:

Bases previstas en el Proceso CAS Nº 002- 2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria – Puesto de Analista Legal	Perfil Académico de la Sra. Mayra Evelyn Salas Rengifo.
Formación Académica: Título de Abogado / Si requiere colegiatura	Cuenta con Título de Abogado con colegiatura habilitada
Conocimiento: Gestión Pública, Derecho Civil	Se encuentra cursando Maestría en Gestión Pública y cuenta con certificado en Derecho Civil
Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos: cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o Derecho Civil, Maestría o estar cursando estudios en Maestría en Gestión Pública.	Se encuentra cursando estudios de Maestría en Gestión Publica

Que, de esta manera, al procesado se le atribuye haber cometido la falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que establece que el servidor está prohibido de: "(...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; así como también se le imputa haber cometido la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal i) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, Norma Técnica denominada "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación y/o renovación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios", que en su ANEXO 4 establece el perfil que debe cumplir el puesto de "Analista Legal", el cual es de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación y/o renovación de personal, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y que debe ser observado por parte de las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito nacional;





Nº /538 -2021-GRSM/DRE

Por lo expuesto, el procesado es pasible de ser sancionado con cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses conforme al artículo 43° de la Ley de la Reforma Magisterial;



<u>DE LOS DESCARGOS DEL DOCENTE E INFORME ORAL Y FUNDAMENTOS PARA</u> LA ABSOLUCIÓN DEL PROCESADO.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0835-2020-GRSM/DRE, de fecha 08 de setiembre de 2020, se Instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. ASDRÚBAL VELA MACEDO, identificado con D.N.I Nº 01070581, en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN, por la presunta comisión de las faltas administrativas tipificadas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, al haber transgredido el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el literal i) del artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido lo dispuesto en la Resolución Viceministerial Nº 029-2019-MINEDU, con relación a los hechos atribuidos al docente Asdrúbal Vela Macedo, al haber autorizado y aprobado la modificación de la bases de la Convocatoria del Proceso CAS Nº 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDO CONVOCATORIA, para la contratación del Analista Legal; el mismo que fue notificado personalmente, mediante Cédula de Notificación Nº 002-2020-GRSM/DRE/SG, el día 09 de setiembre del 2020, para que oportunamente haga su descargo conforme establece el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, que señala: "Que el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito"; "El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del la notificación del proceso administrativo excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más";

Que, el administrado, mediante expediente N° 02598224, de fecha 15 de setiembre de 2020, solicita prorrogar el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos, por lo que, mediante expediente N° 019-2020000335, de fecha 22 de setiembre de 2020, el procesado presenta sus descargos sobre lo imputado, solicitando su absolución.

Que, al respecto, el Prof. Asdrúbal Vela

Macedo, en sus descargos manifiesta lo siguiente:

✓ El órgano disciplinario no ha tomado en cuenta la Resolución Directoral N° 1186-2019-GRSM-DRE-UGEL-SAN MARTÍN, de fecha 11 de marzo de 2019, documento por el cual se procedió a conformar el Comité para la Contratación y/o Renovación del Personal bajo el Régimen Especial







N° 1538 -2021-GRSM/DRE

de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para el año 2019, cuyos integrantes titulares y suplentes, tenían pleno conocimiento de las funciones a desarrollar en el marco de lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU.

- ✓ Que, en cumplimiento de sus funciones dicha Comisión procedió a elaborar y/o publicar el día 02-09-2019 en el portal web de la institución (link: http://www.ugelsm.gob.pe/intranet/upload/documentos/02092019_0941.pdf), el documento que contenía las bases de la convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, sin las visaciones ni rubrica de autorización, continuándose con el proceso hasta la ejecución final de este, es decir, la concesión de la adjudicación y firma del contrato con la postulante ganadora Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo.
- ✓ Luego de este proceso de contratación se recepciona el Oficio N° 0220-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE301/OCI, del 24 de octubre de 2019, emitido por el OCI de la UGEL San Martín, por el cual se toma conocimiento, entre otros hechos, de la negligencia cometida por los miembros de la Comisión CAS 2019, quienes habrían publicado la convocatoria con el perfil modificado y sin las visaciones ni firmas de autorización, hasta la conclusión del proceso con la contratación de la Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo.
- ✓ En ese estadio, luego de la suscripción del CAS con la Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo, la comisión CAS del año 2019, emite el Informe N° 001-2019-UGELSM/CP.CAS, del 05 de noviembre de 2019, dando cuenta de haber subsanado las observaciones contenidas en el Oficio N° 0220-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE301/OCI.
- ✓ Que, es totalmente falso que su firma en el documento de convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, habría autorizado y aprobado dicha convocatoria desde su inicio (publicación en el portal web de la UGEL San Martín), dado que dicha convocatoria se inició con un documento invalido subido por los miembros de la Comisión al portal web de la institución, el cual fue observado por el OCI de la UGEL San Martín, tiempo después de haber concluido dicho proceso.
- ✓ Es en esta circunstancia, que la Comisión CAS 2019, al subsanar la omisión efectuada en la publicación del proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, por error proceden hacerle firmar el documento de convocatoria, por lo que su conducta en el caso de autos resulta atípica y no sujeta a sanción disciplinaria.

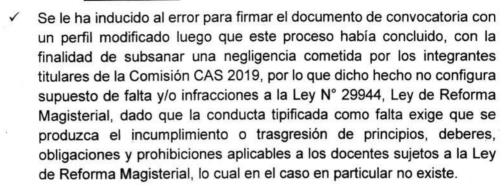


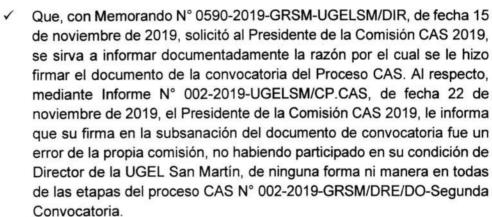






Nº 1538 -2021-GRSM/DRE





- Que, sobre la falta prevista en el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, "Obtener Ventajas Indebidas", precisa que el supuesto de hecho para configurarse como una infracción pasible de sanción disciplinaria, requiere que se tenga asignado en concreto la función que se ha vulnerado, en este caso en particular, la autoridad administrativa ha desarrollado para la tipificación de la presunta falta, un simple análisis, sin tomar en cuenta que no es función del Director de la UGEL San Martín, la formulación, autorización y publicación de las bases de la convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-Segunda Convocatoria.
- ✓ La conducta infractora imputada en el resolutivo de inicio de PAD, se ha efectuado sin haberse tomado en cuenta el Principio de Proporcionalidad, en lo que respecta a la gravedad de la supuesta falta que se le atribuye, así tampoco se ha tomado en cuenta el Principio de Razonabilidad de la Potestad Sancionadora prevista en el Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que admite que las sanciones deben ser graduadas en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho que se investiga.

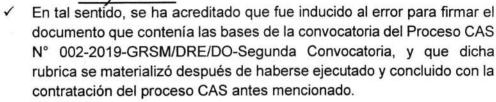


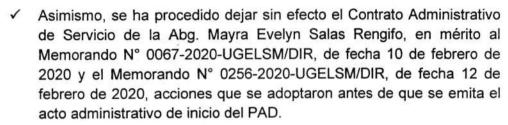


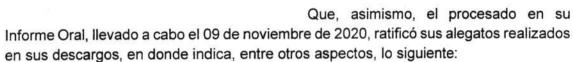




Nº /538 -2021-GRSM/DRE







"(...)

Al respecto, presidente y miembros de esta Comisión, debo manifestar que la autoridad administrativa al momento de fundamentar su decisión de aperturarme investigación administrativa en mi contra, no valoró la emisión de la Resolución Directoral N° 1186-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 11 de marzo de 2019, documento con el cual se procedió a Conformar el Comité para la contratación y/o renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS para el año 2019, tal como se hace en toda la jurisdicción en todo el sector todos los años, cuyos integrantes tanto titulares como suplentes tenían pleno conocimiento de las funciones a desarrollar en el marco de lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, siendo uno de sus funciones como ya sabemos elaborar las bases del proceso de Convocatoria N° 002-2019-GRSM-DRE-DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, donde la Dirección de la UGEL San Martín, a mi cargo en ese entonces, no tuvo ninguna injerencia y participación alguna en las funciones de dicho comité, va que como órgano colegiado tiene plena autonomía en estos proceso; tampoco valoró la autoridad administrativa el hecho que es el comité a través de su secretario quien es el Jefe de Recursos Humanos o Jefe de Personal de la entidad que en cumplimiento de sus funciones procedió a publicar el día 02-09-2019 en el portal web de institución el documento que contenía las bases de la Convocatoria N° 002-2019-GRSM-DRE-DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, sin las visaciones ni rubricas de autorización continuándose con dicho proceso hasta la ejecución final así de esa manera, es decir, se continuó hasta la ejecución final hasta la concreción de la

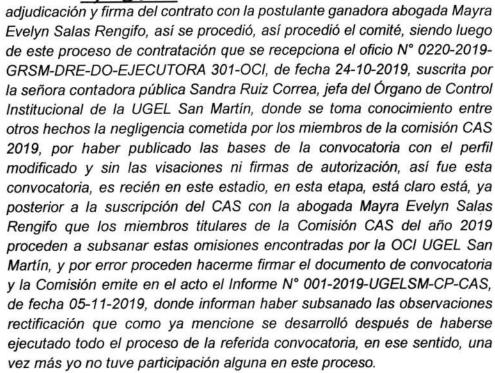








Nº /5.38 -2021-GRSM/DRE



Asimismo, señor presidente y miembros de la Comisión, con la finalidad de esclarecer los hechos relacionados a la firma del documento de convocatoria en mención, mediante Memorando Nº 0590-2019-GRSM-UGELSM-D, de fecha 15-11-2019, solicité al Presidente de la Comisión, al abogado Francisco Guabloche Villaverde, se sirva a informar debidamente documentada la razón por el cual se me hizo firmar el documento de convocatoria del proceso CAS, pese a tener conocimiento que dicha función recaía en los miembros que conformaban su comisión, habiendo recibido respuesta mediante el Informe N° 002-2019-UGELSM-CP-CAS, de 22-11-2019, donde se da cuenta que mi firma en la subsanación del documento de convocatoria fue un error de la propia comisión, también se indica en el informe que no participe en mi condición de Director de UGEL en ninguna de las etapas del proceso CAS Nº 002-2019-GRSM-DRE-DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, de igual forma señores miembros de la Comisión, mediante Memorando N° 0618-2019-GRSM-UGELSM-D, de fecha 25-11-2019, puse de conocimiento de la Oficina de Personal, de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, lo sucedido con mi firma en el sentido que fui inducido al error para firma el documento de convocatoria, en este sentido, se le solicitó al señor Jefe de Personal o de Recursos Humanos. realizar las diligencias necesarias y de encontrar responsabilidad elevar lo









Nº /538 -2021-GRSM/DRE

actuado a la Oficina de Procedimientos Administrativos de esta entidad, para la investigación correspondiente.





Finalmente, debo dejar claro señor presidente e integrantes de esta comisión, que mediante la emisión de los Memorandos Nº 0067-2020-UGELSM-D, de fecha 10-02-2020 y el Memorando Nº 0256-2020-UGELSM-D. de fecha 12-02-2020, se ha procedido a dejar sin efecto el contrato administrativo de servicio de la abogada Mayra Evelyn Salas Rengifo, documentos o memorandos que fueron emitidos antes del acto administrativo de inicio de este procedimiento administrativo disciplinario en mi contra, como verán señores miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la conducta del suscrito en este caso resulta atípica y no sujetas a sanción disciplinaria, dado que nunca he participado en el proceso de convocatoria CAS en el que resultó ganadora la postulante abogada Mayra Evelyn Salas Rengifo, y una posible sanción en mi contra sería admitir el ejercicio injusto del derecho por parte de la autoridad administrativa, lo que a todas luces contraviene lo dispuesto en la última parte del artículo 103 de la Constitución Política de nuestro país, consecuentemente se estaría también soslayando garantías procesales debidamente establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General como lo es el principio de legalidad, tipicidad, causalidad, presunción de licitud y culpabilidad que supletoriamente se aplica al presente procedimiento. Por tanto, señores miembros de la Comisión, señor presidente, en estricta aplicación al principio de legalidad del actuar administrativo que dispone que las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución y a las leyes, solicitó señor presidente e integrantes de la Comisión se sirvan declarar el archivo del presente proceso en mi contra, solicito se sirvan declarar el archivo del presente proceso en mi contra y evitarse futuras acciones, en el entendido que las autoridades administrativas no cometen delito de prevaricato por el no cumplimiento de la Ley, pero si pueden cometer el delito de abuso de autoridad.

(...)".

Que, ahora bien, del análisis de los descargos presentados por el **Prof. Asdrúbal Vela Macedo**, se puede advertir que, en efecto el procesado reconoce y acepta haber firmado las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-Segunda Convocatoria, no obstante, refiere que dicha suscripción se efectuó con posterioridad a la culminación del proceso de selección; y ello se debe a que, una vez culminado el proceso de selección, el OCI de la UGEL San Martín, observó que las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-Segunda Convocatoria, no se encontraban suscritas ni visadas por la autoridad competente, por





Nº /538 -2021-GRSM/DRE

lo que, a fin de subsanar dicha omisión la Comisión Evaluadora, indujo a que el Director de la UGEL San Martín, suscriba las bases del referido proceso;

Que, al respecto, se tiene que el OCI de la UGEL San Martín, a través del Oficio N° 0201-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE301/OCI, del 16 de setiembre de 2019, solicitó al Presidente de la Comisión Evaluadora, la Información referente al Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, requerimiento que fue atendido mediante Informe N° 001-2019-GRSM-DRE/UGELSM-T/COMISIÓN, del 17 de setiembre de 2019, donde el Presidente de la Comisión Evaluadora, remite, entre otros, las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO;

Que, es preciso indicar que, los documentos que se mencionan en el párrafo anterior, fueron puestos a conocimiento de esta Comisión, a través de la Hoja Informativa N° 002-2020-GRSM-DRE-UE301/OCI, del 19 de febrero de 2020, la cual fue remitida por el Área de Asesoría Legal de la DRE San Martín, el 06 de noviembre de 2020, según Nota de Coordinación N° 222-2020-GRSM-DRE/AJ:

Que, hecha esta salvedad, y prosiguiendo con el análisis del documento que remite el Presidente de la Comisión Evaluadora, se puede observar que las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, no se encuentran visadas ni suscritas por ninguna autoridad, por lo que, se corrobora que las bases de la convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, fueron suscritas con posterioridad a la culminación del referido proceso, más aun cuando observamos que tanto el documento que solicita información, como el que da respuesta, datan del 16 y 17 de setiembre de 2019, respectivamente; es decir, que según el cronograma del proceso de selección, en dichas fechas ya se había procedido con la suscripción y registro del Contrato, el cual estaba programado para el día 12 de setiembre de 2019;

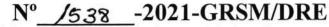
Que, asimismo, según Informe N° 001-2019-UGELSM-T/C.P.CAS., del 05 de noviembre de 2019, el Presidente de la Comisión Evaluadora, respecto a omisiones encontradas en la Ejecución del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, en lo que concierne al porque las bases del referido proceso no están visadas ni suscritas por lo miembros del Comité, indica lo siguiente:

"Que, al respecto existe el error involuntario del personal de apoyo del área de asesoría legal bajo el régimen laboral de locación de servicios doña Indira Yessenia ALCANTARA CHUMBE, quien por imprevisión no efectuó el trámite de visación de las Bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-Segunda Convocatoria, publicándolo en la página web de la entidad; sin embargo dicha omisión fue inmediatamente subsanada









por el Comité de Contrataciones, tal y conforme se puede apreciar en los documentos que se adjuntan al presente". (Énfasis agregado)



Que, sobre ello, se entiende que la subsanación a la omisión advertida se realiza con la suscripción de las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA por el Director de la UGEL San Martín, Prof. Asdrúbal Vela Macedo, en ese sentido, el procesado, mediante Memorando N° 0590-2019-UGEL-SM-T/DIR, de fecha 15 de noviembre de 2019, solicitó al Presidente de la Comisión Evaluadora, se le informe la razón por la cual se le hizo firmar de manera extemporánea y ajena a sus funciones el documento de convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA. Al respecto, el Presidente de la Comisión Evaluadora, por medio del Informe N° 02-2019-UGELSM-T/CP.CAS, del 22 de noviembre de 2019, en el numeral 2.4 y 2.5 indicó lo siguiente:

- "2.4. En este contexto, la Comisión CAS 2019 de la UGEL San Martín, al tomar conocimiento por parte de la OCI-UGEL-SM, de la omisión efectuada en la publicación del proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, procedió de manera inmediata a subsanar dicho descuido, visando el documento de la convocatoria y haciendo firmar por error al Director de la UGEL SAN MARTÍN el citado documento de convocatoria cuya función que recaía en los miembros del Comité, tal como así lo dispone la RVM N° 029-2019-MINEDU.
- 2.5. Como se desprende del presente análisis, la participación del Director de la UGEL SAN MARTÍN en la rúbrica del documento de convocatoria del proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, se realizó luego de haberse ejecutado todas las fases de dicha convocatoria, donde resultó ganadora la postulante Abg. Mayra Evelyn SALAS RENGIFO; por tanto su actuación no ha perjudicado, condicionado mucho menos beneficiado a postulante alguno, dado que como ya se ha descrito, su firma en el documento de convocatoria fue posterior a la finalización del proceso de contratación que llevó adelante la Comisión CAS 2019."

Que, de lo señalado, se puede colegir que la rúbrica del procesado en el documento que contiene las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, no tuvo mayor transcendencia en los hechos que se le imputan, esto es, haber modificado las bases del referido proceso CAS para favorecer a la postulante **Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo**, dado que dicha suscripción fue posterior a la culminación de la convocatoria, lo que significa que su conducta no guarda relación con el hecho ilícito que se le imputa;





N° /538 -2021-GRSM/DRE





Que, en efecto, según establece el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por medio del **principio de causalidad** la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, supuesto de hecho que no se evidencia en el presente caso, dado que la modificación de las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA no fueron realizadas por el procesado;

Que, por otra parte, si bien se evidencia una responsabilidad (omisión) por parte del **Prof. Asdrúbal Vela Macedo**, debido a que, la suscripción del documento que contenía las bases del proceso CAS no correspondía como una de sus funciones, más aun cuando existía una Comisión encargada para tal efecto; sin embargo, también se debe tener en cuenta que mediante Memorando N° 0618-2019-UGEL-SM-T/DIR, de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL San Martín, el procesado solicitó que se remitan los actuados del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-SEGUNDA CONVOCATORIA, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de la Ley Servir de la UGEL San Martín, para que procedan con las diligencias a fin de esclarecer el motivo por el cual su rúbrica se encuentra en el documento del referido proceso;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 0067-2020-UGEL-SM-T/DIR, de fecha 10 de febrero de 2020, el procesado solicitó a Jefe de la Oficina de Operaciones de la UGEL San Martín, dar cumplimiento a las recomendaciones que el Jefe de Asesoría Jurídica habría emitido mediante Informe N° 011-2020-UGELSM-T/AAJ, del 21 de enero de 2020, esto es, dejar sin efecto el Contrato Administrativo de Servicio de la **Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo**, hechos que fueron dispuestos con anterioridad a la emisión de la resolución de nulidad y de Instauración del presente Proceso Administrativo Disciplinario;

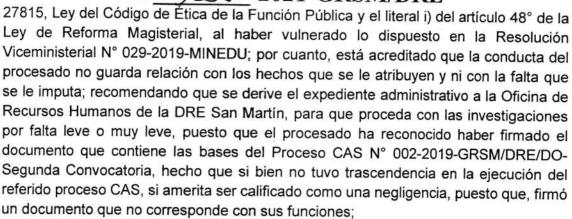
Que, en ese sentido, la conducta del procesado estaría inmersa en las condiciones eximentes de la responsabilidad, específicamente la que dispone el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto se observa la subsanación voluntaria del procesado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa;

Que, bajo ese contexto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 004-2020-GRSM/DRE/CEPADD, de fecha 26 de noviembre de 2020, concluye POR UNANIMIDAD absolver al procesado Prof. Asdrúbal Vela Macedo de los cargos que se le imputan por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; al haber trasgredido el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N°





Nº /538 -2021-GRSM/DRE



Que, asimismo la Comisión considera pertinente, remitir copia del Expediente N° 002-2020-GRSM/DRE/CEPADD, a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de San Martín, para que proceda con las investigaciones, puesto que el procesado ha reconocido haber firmado el documento que contiene las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO-Segunda Convocatoria, hecho que fue posterior al desarrollo de las etapas del referido proceso CAS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER, al

docente ASDRÚBAL VELA MACEDO, de los cargos que se le imputan por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 — Ley de Reforma Magisterial; al haber trasgredido el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el literal i) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, al haber vulnerado lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU; en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (periodo 2019), procedimiento administrativo instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, de fecha 08 de setiembre de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en los considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios, la copia del Expediente N° 002-2020-GRSM/DRE/CEPADD, a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de San Martín, para que proceda con las investigaciones respectiva.







Nº /538 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR, la

presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al docente ASDRÚBAL VELA MACEDO, y a la Unidad Ejecutora N° 301 Educación Bajo Mayo - Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

uan Orlando Vargas Rojas ctor Regional de Educación